

ACUERDO INTERNO SESAN 35-2026

REF: DIRECCIÓN FINANCIERA

Guatemala, 22 de abril de 2026

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08 de octubre de 2025, se emitió el ACUERDO INTERNO SESAN 90-2025 el cual contiene el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES Y APROBACIÓN DEL MANUAL PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES Y SU DISPOSICIÓN FINAL.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fortalecer y complementar las disposiciones relativas al lugar de disposición final de los bienes muebles declarados inservibles, a efecto de garantizar su adecuada gestión conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

La Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 literal b) del Decreto Número 32-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 75-2006, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y el artículo 109 del Decreto Número 36-2024, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

ACUERDA:

Artículo 1. Adición. Se incorpora el artículo 8 Bis al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República para la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles y Aprobación del Manual para

la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final aprobado en el Acuerdo Interno SESAN 90-2025, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

Artículo. 8 Bis. Lugar de disposición final. La disposición final de los bienes muebles declarados inservibles deberá realizarse en vertederos autorizados para la gestión y manejo de residuos y desechos sólidos, en sitios que cuenten con autorización conforme a la normativa ambiental y sanitaria, o en cualquier otro lugar que determine la ley en el marco del ordenamiento jurídico vigente, el cual deberá ser autorizado por la Máxima Autoridad.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Interno surte efectos de manera inmediata.

COMUNÍQUESE.



Lcda. Mireya Palmieri Santisteban
Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional
de la Presidencia de la República